

RESOLUCIÓN GERENCIA MUNICIPAL N° 008-2019-GM/MDC

Calana, 15 de Mayo de 2019

VISTO: El Informe № 09-2019-STPAD-URH-MDC de fecha 02 de Mayo de 2019, Memorando № 01-2019-STAPD-URH-MDC de fecha 03 de Mayo de 2019, Informe № 007-2019-SACG de fecha 03 de Mayo de 2019, Informe № 10-2019-STPAD-URH-MDC-T de fecha 13 de Mayo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Calana, como ente de Gobierno Local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo dispone el artículo 194º de la Constitución Política del Estado y en concordancia con el Artículo II del Titulo Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y normas concordantes.

Que mediante Informe Nº 0065-2015-URH-GAF-GM/MDC, de fecha 11 de agosto del 2015, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos toma conocimiento de los hechos, al haber incurrido en la infracción tributaria DE NO PRESENTAR LAS DECLARACIONES QUE CONTENGAN LA DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA DENTRO DE LOS ESTABLECIDOS, correspondientes al periodo de MARZO 2015. Que luego de haber revisado los archivos y las declaraciones mensuales del PDT PLAME hasta la fecha, no existe dentro de los registros la constancia de Declaración correspondiente al periodo marzo 2015.

Que, mediante Resolución de Administración Nº 038-2015GAF-MDC-T, de fecha 12 de Agosto del 2015, se aprueba el pago total de las multas establecidas, por el importe de S/, 1,612.00 Nuevos soles.

Que, mediante Memorando Nº 292-2015-GM/MDC, de fecha 18 de septiembre del 2015, el Gerente Municipal informa al Ing. FRANCISCO MONASTERIO ACOSTA, secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios, que se realizó el desembolso por parte de la entidad del pago de dos multas, para poder acogerse al régimen de gradualidad en atención a las notificaciones realizadas por la SUNAT, por lo que recomienda investigar a los responsables a fin de lograr la recuperación del importe de la multa cancelada por la Institución.

Que mediante Informe Nº 001-2015-PAD/MDC-T, de fecha 28 de septiembre del 2015, el Ing. FRANCISCO MONASTERIO ACOSTA, secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios informa al Gerente Municipal señalando que se encuentra impedido legalmente de calificar el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario (pese a los graves indicios que existen), por que el proyecto de reglamento que contempla nuestro procedimiento administrativo disciplinario (redactado por el suscrito y elevado a alcaldía con fecha 21 de setiembre del 2015) aún está pendiente de aprobación, en consecuencia no puede ser aplicado hasta su aprobación formal. Así también manifiesta que busca recuperar el dinero pagado por SUNAT, está supeditado primeramente a que se determine la responsabilidad del servidor o funcionario público que habría actuado negligentemente o dolosamente, previa investigación en la cual se tenga a la vista los descargaos de los involucrados a través del respectivo procedimiento disciplinario, el cual como ya mencione no se puede aplicar.

Que, mediante Oficio Nº 001-2016-STPAD/MDC, de fecha 08 de noviembre del 2016, el Lic. Marco Antonio alomino Ramírez, secretario técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios, solicita a la Unidad de recurso Humanos, que se remita a la brevedad posible la información: nombre, régimen laboral, copia de contrato laboral, fecha de inicio y termino del contrato del servidor o ex servidor público, que laboro durante los meses de febrero, marzo y abril del año 2015, usí como también las funciones que tiene el jefe de la Unidad de recursos Humanos.

Que mediante Oficio Nº 002-2016-URH-GAF/MDC-T, de fecha 06 de diciembre del 2016, la Bachiller en Contabilidad Caby. L Gómez Llaca Jefe de la Unidad de Recursos Humanos informa que el encargado de la Unidad de Recursos Humanos en los meses de febrero, marzo, abril del año 2015 señala que el Sr. VIZCARRA EDUARDO, IVES ALEJANDRO, quien laboro bajo el Decreto Legislativo 276 del 05-01-2015 al 28-02-2015 y bajo el decreto legislativo 1057 del 01-03-2015 al 30-04-2015, asimismo señala que no encontró el contrato laboral del ex servidor.

Que, mediante Informe 002-2017-ST-PAD/MDC, de fecha 10 de abril del 2017, el Secretario Técnico Bachiller Wilfredo A. Gómez Copaquira, opina declarar no ha lugar iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario al sr. IVES ALEJANDRO VIZCARRA EDUARDO ex jefe de la Oficina de recurso Humanos, a razón de haber operado la prescripción de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias iniciar procedimiento disciplinario conforme al reglamento de General de la Ley Nº 30057 en su art. 97.1.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 038-2017-MDC, de fecha 25 de abril del 2017, se resuelve declarar prescrita la acción administrativa para iniciar proceso administrativo contra el ex - servidor IVES ALEJANDRO VIZCARRA EDUARDO, conforme a lo dispuesto en el numeral 97.7 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014 PCM, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente, consiguiente disponer su archivo definitivo. Asimismo en su artículo segundo señala: REMITIR los actuados a Secretaria técnica a efectos que, se individualice al o los presuntos responsables que con su inacción permitieron la prescripción de la acción indicada.

Que obra en el expediente a folios 26 el Memorando Nº 263-2016-GM/MDC de fecha 13 de octubre del 2016, el Gerente Municipal solicita al Ing. MONASTERIO ACOSTA FRANCISCO, la documentación bajo custodia en el cargo de Secretario Técnico, en el término de la instancia. Que, mediante ACTA DE ENTREGA- RECEPCION DE CARGO, de fecha 24 de octubre del 2016, el Ing. MONASTERIO ACOSTA FRANCISCO, en su calidad de Secretario técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios hace la entrega de cargo de Informes Emitidos, Documentos al Abog. José Luis Salas Vera.







RESOLUCIÓN GERENCIA MUNICIPAL Nº 008-2019-GM/MDC

Calana, 15 de Mayo de 2019

Que mediante, Informe Nº 009-2017-STPAD/MDC de fecha 16 de mayo del 2017, el Secretario técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinarios reconienda el inicio del Procedimiento Administrativo disciplinario en contra el Ing. MONASTERIO ACOSTA FRANCISCO jefe de la Oficina de desarrollo Económico Local por dejar prescribir la acción administrativa para iniciar proceso administrativo contra el ex - servidor IVES ALEJANDRO VIZCARRA EDUARDO señalado en la fecha 25 de abril del 2017 (Resolución de Gerencia Municipal Nº 038-2017-MDC).

Que, mediante Memorando № 01-2019-STPAD-URH-MDC, de fecha 03 de mayo del 2019, la secretaria técnica de Procesos Administrativo Disciplinarios, solicita a Secretaria de Alcaldía Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía № 117-2015-A/MDC, documento que fue remitido a través del informe № 007-2019-SACG. Asimismo, la Secretaria Técnica de Procesos administrativos Disciplinarios, solicita a Gerencia Municipal mediante Informe № 09-2019-ATPAD-URH-MDC, copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal Nº 038-2017-MDC, y de la Distribución de la misma.

Que, de la revisión dela Hoja de distribución de la Resolución de Gerencia Municipal Nº 038-2017-MDC de fecha 25 de abril del 2017. se aprecia que se notificó a la Unidad de Recursos Humanos, la Resolución incoada la misma fecha, que se debe establecer que la competencia para iniciar PAD contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de la toma en conocimiento por parte de la oficina de recursos humanos de la entidad, por lo que se tiene que los hechos suscitados han prescrito. Por tal razón, se advierte que el ejercicio de la potestad sancionadora para imputar las faltas administrativas presuntamente cometidas por el señor FRANCISCO ELIERT MONASTERIO ACOSTA, ha quedado prescrita al haber transcurrido más de 01 año desde la Unidad de recursos Humanos tomo conocimiento.

Que, mediante Informe Nº 10-2019-STPAD-URH-MDC de fecha 13 de Mayo de 2019, la encargada de Secretaria Tecnica del PAD indica que visto el Expediente S/N-2017 manifiesta que la competencia sancionadora de la autoridad administrativa decae cuando transcurre el plazo de prescripción establecido en la norma, artículo 97 del Reglamento General de la Ley Servir, por lo tanto eleva el expediente para que se proceda a la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Que, mediante Proveido de Gerencia Municipal de fecha 15 de Mayo de 2019, el Gerente Municipal remite el expediente administrativo de prescripción, para que se proyecte el acto Resolutivo.

En cuanto a la prescripción, debemos anotar que esta limita la potestad punitiva del Estado, puesto que liene como efecto que la administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil. El marco normativo de la Ley del Servicio Civil prevé dos plazos de prescripción: el primero es el plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la-infracción o la fecha que tomó conocimiento la autoridad y el inicio del procedimiento disciplinario. El segundo, la prescripción del procedimiento. Es decir que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y al acto de sanción.

En ese sentido, la competencia sancionadora de la autoridad administrativa decae cuando transcurre el plazo de prescripción establecído en la norma, artículo 97 del Reglamento General de la Ley Servir que señala que este se produce "a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto debemos tener presente lo señalado en la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Resolución Nº 101-2015-SERVIR-PE, en el punto 10 señala: "De acuerdo a lo prescrito en el art. 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al proceso administrativa disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiese.

Estando a las consideraciones antes expuestas en la presente Resolución, al amparo de la normativa precitada y las visación de Gerencia de Asesoria Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la prescripción de oficio para iniciar proceso Administrativo Disciplinario contra del Ing. Francisco Eliert Monasterio Acosta, conforme a lo dispuesto en el numeral 97.3 del artículo 97º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, consiguientemente disponer su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR los actuados a Secretaria Técnica de la Municipalidad Distrital de Calana, a efectos que se individualice al o los presuntos responsables que con su inacción permitieron la prescripción de la acción indicada en el artículo precedente a efectos de determinar responsabilidad administrativa funcional y posteriormente se formalice las acciones administrativas correspondientes conforme a la ley.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la responsable la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y demás instancias correspondientes conforme a lo prescrito por Ley.

ng. Nicandro Macha. a Mamani GERENTE MUNICIPAL

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUM

Aliahita 4AT 4AF 4TPAD Interessio





